

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 245

Año 1810

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos por Mercedes Ugarte, mulata esclava del Sr. Conde de Villar de la Fuente, sobre que se le otorgue su libertad por motivos de sevicia.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1
CAJ. 114
DOC. 258
FOL. 20

fsm/.-

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 338

Cuaderno No. 6962

Año 1810 No. de hojas 20

Autos originales seguidos por Mercedes Ugarte, negra
esclava, contra el conde del Villar del Fuerte, para que
le otorgue su libertad.



Observaciones

Clasificación
-----Judicial civil-----

Estudiado en Lima, á 30 de abril de 1908 s.

Archivo Nacional de Chile

ROLA DE ASESORADO

-3048-1911-

-376-

... ..

... ..

... ..



---Sivis Incolis---

Autos

Se
Comunicas por Mercedes Coax
reclama del Señor Conde de Villar de
Fuente del Cerro de Santiago sobre que
venida digo que le otorgue su licentia

Audit^o gen^l de Guerra

Almo x Blex

[Blind-stamped rectangular seal, likely containing a name or title, now illegible due to fading and wear.]

[Blind-stamped rectangular seal, likely containing a name or title, now illegible due to fading and wear.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]



De quartillo

1312

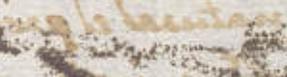
SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALON

ato del Reyn. de

de

no. y



Mercedes Ygante Ocurrida de la Ciudad de Santiago del Chile, y en la actualidad esclava del Sr. Conde de Fuente Ojuna, y su esposa puesta a los pies de Y. E. con una mayor herencia. Veneracion, y respeto, paz, y amor, que con motivo de ser forastera, y no tener conocimiento del lugar ahora siete u ocho años se cobrio en la casa del Sr. Conde, practicado, en donde ha la practicado algunos trabajos p. las ocupaciones, y de otros no le correspondientes a su nivel, sea p. ser propios de los hombres, cuya asistencia, en alguna ocasion, habiendo merecido a sus sucesores infamias, y ofaciones de palabra, y obra. Hostilizada para de esta irregular manera se puso en fuga el Picano de este del primer pasado Enero con la mira de mandarle a promtamente (pues es el unico refugio de un esclavo oprimido) asi pues lo verifico pues en la actualidad dicho termino ha mandado tres Amos, y se ha negado la Sra. Condesa a la venta, y ultimamente teniendo aqui una buena masa casada con padecida esta, y su esposo de su triste situacion se han forzado p. fianqueseale los Quatrocientos p. del valor de su libertad, en deuda forma presentada) p. q. p. se medio pueda gozar de su libertad, y viendolo el conde al Escribano del Juzgado de natural les Simen Espinosa p. q. los pasase a sus Amos, el Catorce de Corriendo por escrito, y se le dio el Conde a recibir los p. de saber la voluntad de su esposa q. se hallaba fuera. Repitido al siguiente dia, y dijo la Sra. q. ni p. libro recibiera el dinero

ma y Jern. 23
810
forme el t. con
de
cance
- Abancal
mucha
de

y q̄ solo queriã se desistiera a su casa. Pero como este
se ha sollicitado la suplicante el instigado de calumnias per
nos de respeto p̄ allanar la voluntad de ella, y mal
sido bastante pues fuerge iniste en q̄ buelva a su casa
Esto que no procede de voluntad, ni de hallarse bien
ni seroncio, p̄ q̄ no es nada en la casa ni menor casa
con algun domofico de ella, y dice hallarse mal con su
vicio, a que se agrega no haber cometido la suplicante
ningun delito en la casa q̄ se p̄diera privar de of
nificio, de la q̄ se viene a deducir q̄ es p̄ hospitalidad, y p̄
venganza, y siendo de d̄o. natural el precaverse de ofe
los q̄ se amagan espeialm̄t. temiendo el d̄o. p̄ su
rad. p̄ tanto:

A. N. E.

p̄de, y suplica q̄ en vista de lo q̄ lleva la presente se
acorde a su suplica, y en cumplimiento de lo q̄
ganda a su amor, qualquier q̄ q̄ tiene presente
q̄ sublestad p̄ mano del mismo d̄o. q̄ se viene a
rica la dilig. se le otorgue el correspondiente instrum
q̄ acredite su libertad, y entre tanto no lo siga por su
alguno p̄ sea asi de d̄o. la q̄. lo p̄sea alcazar de la d̄.
Suplicacion del E. Maria Mercedes Argueta

Vma: Marco P. Dto. Como Sor.

S. Auditor de Guerra.

Cumpliendo con el Superior Decreto de V. E. lo que debo informar es que la solicitud de mi esclava Mercedes carece de todo apoyo legal y al mismo tiempo es de un ejemplo pernicioso digno de castigo. El motivo que ha tenido para profugar de mi Casa no ha sido otro que el deseo de multiplicar sus insolencias con igual impunidad. Desde el momento que se compró fue distinguida en las gratificaciones bi-tuario, y labores de manos a que se le dedicó, y quando se esperaba recoger el fruto de esta largueta en el tracto de tiempo de la esclava, en soberbia esta, tubo el aliento de faltar al respeto a la s.^{ma} Marquesa Niña de Medina mi Tia política en cuya casa se hallaba con mi Esposa asistiendole en su enfermedad.

Sorprendidas ambas S.^{as} con la inesperada avilanter y desvergüenza de una esclava a quien distinguián en su aprecio, no tubieron tiempo ni oca-sion para meditar la correccion, y logrando ella la oportu-nidad perpetró la fuga.

Pasados algunos dias solicito se le vendie-se por diferentes personas, y no lo ha conseguido por que si se accediese a ello, se abriria un cam-po muy licencioso para que todos los dias ultrafa-sen de Galabria, y aun de obra los esclavos a los Amos, si fugando y remitiendo la plata para Venta o libertad, supiesen que se les habia de re-cibir, de que resultaria mejor la condiccion del

Cierro que la del Señor.

No me detendré en reflexionar sobre la facilidad con que se repetieron los hechos por una gente sin educación, sentimientos de honor y ni aun de religión como ordinariamente son los Esclavos. Las Leyes son las que nos gobiernan y deciden en los casos. Ellos pues sabiamente disponen que el Amo no puede ser despojado de su dominio sin justa causa. Esto es la libertad solo, sino concurre bajo el apoyo de otros fundamentos, que a la verdad no sería por se probarlos la recurren para hacer valer su instancia.

Lo acudaría gustoso a ella, sino que dadas desaygrades los días de mi esposa, y también se venían los permisos Efectos que deso expusos, y que bajo un tremolaje nacido de un carácter condescendiente se arguiría después a favor de otros para salir triunfante la inubordacion de los Esclavos, destruyéndose el delicado nivel que regula económicamente las condiciones, y que interrumpido una vez, subvertirá con graves resultas el orden civil de las cosas. Este es el punto que inmediatamente interesa toda la autoridad de S. E. como un jefe y político gobernador, y es por lo que desfundado a la superior justificación de S. E. la resolución que quanto llevo expuesto para impedir el abuso maligno que intenta la Criada elterceder, lo que se sída S. E. dar por fenecida la causa; que se traslade al servicio ordinario que tenía en esta Casa en donde por un debido respeto a las resoluciones de S. E. no se le inferirá el menor agravio.

De este modo quedan indemnizados el Amo de su dominio, y de este modo también se tendrá embargo después de acceder a su

3.
libertad, puesto que ya no sebría de apoyo
ni pernicioso ejemplo para que se repitan
iguales acontecimientos, por que se fundará
la gracia solo en la beneficencia que se le
dispense a la triste condición de la esclavitud
por los sentimientos de religion y humani-
dad que deben adornar a los Amos. Lima
y febrero 28. de 1810.

Como por

El Conde del Villar de Ponce

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page, likely from an adjacent page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

49

M. el S. D. ...



En ...

Lima y febr. 28 / 810

Respecto a no haver ...
comandado al traslado ...
del Sr. Conde de Villar ...
de Juanca, para al Sr. ...
Auditor de Guerra ...
Eusebio

María Mercedes Ugarte mulata ...
inclava al Sr. Conde de Villar de Juanca ...
te en los Autos sobre que me otorgue ...
Instrumentos de Libertad respecto ...
a tener el dinero de mi valor e inter ...
benir para ello motivos de Cebicia, y de ...
mas de ducido digo: Que de mi Excmo

Lima Feb. 28. de 1810. ...
Hagase saber al Sr. Conde ...
del Villar de Juanca responda ...
dentro de segundo dia al ...
traslado pendiente; y otorgando la esclava fianza ...
de persona, y formales ...
como solicita en el ordo ...
si, quedara concitada ...
en franquicia p. promo ...
ver sus Venias, sien ...
que q. se le cause algun

de Demanda de Sirbio V. Excmo. comun ...
unicax traslado al Dho Sr. Conde, y ...
existiendo en su Poder el Expediente ...
mas tiempo de el legal, lo tiene ...
sin contestar en grave perjuicio mio ...
Asi es preciso que la Superioridad ...
de V. Excmo se sirva mandax se le

na opresion, dandole
p. su seguridad testi-
monio exco. de exco.

Notifique que en el dia de hoy se ha
hecho y ha haciendolo se lo que con el premio

Barro

C.

en. dato de su poder, es atencion a que
estos no fueron dados a Procurador contra

Proveyo y firmo
el Doctor ante
dixidos por el conducto de la Secretaria
una el 17 de 21

Dize minutos de N. Exa a Dho Sr. Portante.

N. V. E. pido y Suplico asi lo padea y mande
Barro en lo que
de orden de la Justicia que pido y expexo de la parte
de la causa para
en el caso de mano de N. Exa.

que para poder con tranquilidad y sin que
Cuidado de la
al Camion de mi se me perturbe por Dho Sr. mi amo, agi.

de las diligencias conducentes a el ne-
cesario para seguir
na por un negocio, estoy pronta a otorgar una fianza

de persona y formales con la qual se
consulta la Seguridad de mi persona, y
la de Dho Sr. mi amo queda segura con

ella para los uteriores proxeos de la
Causa, por que hecelo, que como persona
prodexora que es sin embargo de el

preuente hecelo me apriione por los
grava y se me infiera una besacion q.

no he dado merito para ella. Por tanto

N. V. E. pido y Suplico se le mande

me lleuva la fianca de persona y famaler que
estoy pronta a dar, haciendole saber a Dho
Sr Conde no me inquiete ni perturbe con mo-
tibo de la presente causa, franqueandome
un documento para que los ministros ni sol-
dados me puedan aprehender en Justi-
cia, vt supra =

Mercedes y gatzey

En Lima y Mayo nueve de mil ochocientos diez, hice ca-
ta el suplico de la otra faja al Sr. Conde del Villar de
Trujillo del con. de Santiago, en cumplimiento, doy fe =

Dura y Castillo

En Lima y Mayo trece de mil ochocientos diez, hice
cata el suplico de la otra faja a Merced y Gatzey
en su persona, doy fe =

Dura y Castillo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

Valencia
Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII
a de Mayo 1811

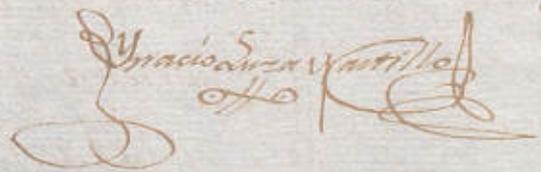


que a pretexto de ellas, y bajo los auspi-
cios de V. E. intenta defraudar al amo de
su servicio: q^e no puede probar lo servicia
acusada: y ultimam^{te} q^e ha hecho una
real desercion de la causa. Por tanto y en
su reveldia q^e le acusa
A. V. E. pide y sup^{ca} se sirva haberla p^o acusada,
y en su consecuencia mandar, q^e la escla-
va Mercedes se ponga en una casa de
abasto p^o via de apremio h^ora. q^e de la
fianza de persona y jornales decretada
en just^a que pide y espera de la rectitud de
V. E.

El Conde del Villar de Fuente



Carta que junta el dia de hoy recibida no he
pedido circuntax a Mercedes Mercedes y para para
hauale entre el obispo de... de la... a...
de... en... para que... por...
la... y... de... de...
ne-

Inacionza y Castillo




dos reales.

7



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Exmo. Sr.

Para el Reynado de España
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810 y 1811

Lima 6. de Abril

1810. El Conde del Villar de Fuente del orn. de Sant. y Regidor perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Ciudad en los Autos con su Esclava Mercedes, s^{re}. servicia y demas deducido, dice: Que habiendose servido la justificacion de V. E. mandar, q^{la} esclava asianzase de persona y jornales, segun esta ordenado p^o punto gral, no lo ha verificado; y pedido p^o el suplicante el apremio respectivo, se ha decretado cumpla bajo apercibimiento dentro de tercero dia notificandosele al mismo tiempo traslado de la contestacion; pero nada ha tenido efecto, p^o q^{la} esclava no parece ni p^o si, ni por medio de apoderado a instruirse de las providencias, ni agitar el curso de la causa.

Quise a la esclava en una Carta de abarro, entretanto cumple con otro. dar la fianza de accada.

Proveyo y mando el Pleyto, y mande al P. D. de Pleyto, que se instruya de las providencias, ni agitar el curso de la causa.

Alcaldes del comun, y el P. D. de Pleyto, que se instruya de las providencias, ni agitar el curso de la causa.

Quise a la esclava en una Carta de abarro, entretanto cumple con otro. dar la fianza de accada.

Sabe q^{la} habiendo implorado el patrocinio de V. E. a la sombra de su demanda, mi honor, mi educacion, y respetuosa deferencia; no permiten salir de los dias q^{me} presta el dominio; y con no presentarse jamas p^o q^{se} le hagan saber las providencias ha ganada el Pleyto, disfrutando de una libertad, q^{no} podia alcanzar p^o otro medio, y haciendo un punible abuso de la sup^o autoridad de V. E. Hasta ahora no se me han restringido las

facultades de Señor, prestando á la esclava la im-
viciou q' solicita, y podia en tan largo tiempo
haberla puesto en captura; pero no he querido
hacerlo, ni lo hare sin previo permiso de V. E.
Este es el q' solicita p' el pres.^{to} recurso, no para
inferirle el menor agravio; sino p' q' puesta á
orden de V. E. en una casa de las de abasto de
la Ciudad, permanezca en ella p' via de apre-
mio, hasta q' cumpla con dar la fianza ciden-
da, ó se califique de verdadera la desercion de
causa, q' ha hecho y le acusa. En cuya atension
A. V. E. pido y sup.^o se sirva mandar, q' la esclava Merce-
des sea puesta en una casa de abasto p' via de
apremio, hñ. q' cumpla con dar la fianza decreta-
da en just.^a q' pido costas de.

El Conde del Villar de Fuente
Juan de





SETTOQVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE

de S. M. el Señor Don Fernando VII Años de

Como Lenor



Lima Abril 14

1810

Maria Mercedes

en los Autos con el Sr. Conde de Villar de

Autos, suspendiendose suente, mi Amo, sobre que me otorgue

entretanto la providencia el correspondiente instrumento de libertad,

anteriormente librada - pxebia la entrega de mi legitimo importe,

y lo demas deducido dho: Que la Superior

Justificacion de V. C. se ha verbido declarar

que otorgandose por mi parte Fianza

de Persona, y Tornales, quedo consti-

tuada en franquera para promover los

recursos que se me opriman, sin que se

me cause opresion alguna, dandome

para mi seguridad el testimonio co-

respond. de esta determinacion

Mando entablè la Solicitud qd.

estaba pronto un

Meo bondadoso y comparibo a dispen-

sarme a quel beneficio; pero en el Dia

meditando mejor la materia, se Niega

del todo, por que dice que no quiere

malquistarse con el Sr. Conde,

cuias Distinguidas prendas, y meritos, qd.

yo desde luego confiero, lo recomendaran

infinito, y hacen tan generalmente

apreciable. He practicado otras

Diligencias concernientes al mismo

Caro y querido y querido de la vida en franquera para promover los recursos que se me opriman, sin que se me cause opresion alguna, dandome para mi seguridad el testimonio correspond. de esta determinacion

Mando entablè la Solicitud qd. estaba pronto un Meo bondadoso y comparibo a dispensarme a quel beneficio; pero en el Dia meditando mejor la materia, se Niega del todo, por que dice que no quiere malquistarse con el Sr. Conde, cuias Distinguidas prendas, y meritos, qd. yo desde luego confiero, lo recomendaran infinito, y hacen tan generalmente apreciable. He practicado otras Diligencias concernientes al mismo

Lima 16 de Mayo de 1763
Vistos: traslado al Sr. Conde del Villar de Fuente.

Traslado
Q. D.

Comuniqué y firmé al Sr. D. Diego de Alencar del Villar del Sr. Conde del Villar de Fuente de una Ciudad de Alcalá de Henares de un Real Cédula y traslado que se me hizo por el Sr. D. Juan de Sosa, procurador de la Real Audiencia de Lima.

Juan de Sosa
Procurador

propósito, y todas han servido al propio efecto en evitar la simultaneidad, el arbitrio que me queda, es impelar la esclarecida integridad de V. E. para que se sirva mandar correr el citado papel Decreto provido en 28. de Febrero último, con la calidad de que la fianza en él prevenida, se supla por la exhibicion de los quatrocientos pesos que yo halgo, y estoy pronta a hacer en el capon del papel sellado, u otro lugar publico, donde V. E. se digna disponer.

Esta solicitud parece de rigorosa Justicia. Todo respecto a las amabilisimas prendas del Sr. Conde; ninguno quien saliente al frente; y si hay algo arbitrio para cancelar mi D. R. es necesario se adopte, a fin de no experimentar el triste resultado de q. pierda tal vez mi Justicia por falta de defension o de q. en mi se ejercite una violencia, que desde luego miraria con el mayor desagrado esta superosidad. El Dinero ofrecido es el mismo en que fui comprado por mi Amo; y siendo era la mejor Fianza que se pueda dar por mi persona, parece aun adelantado el primer

oprecimiento. En cuya virtud **9**

A V. O. pido y Suplico se sirva
mandar que exhibiendo
yo los referidos Matricientos
p. en el lugar expresado
a Disposicion de esta
Superioridad, no se me cause
opresion alguna, ni molestia
que pueda embarazarme la
continuacion del Juicio pen-
diente, dandome el respectivo
testimonio de lo q. el ordenar
y a mi seguridad y resguardo;
pues asi es de Justicia q.
espero alcanzar de su poderosa
mano. Mercedes de goz. q.

En Simancas a diez y cinco de abril de mil ochocientos
veinte y tres años. Yo el Capitan Don Juan de Infante al-
caide de Villa de Fuente del Barro. Redondo
encomendado. —
Juan Pardo



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Valga para el Reynado
de S. M. el Señor Don
Fernando VII. Años de
1808 y 1809.





En quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

10.

VALCA
23 de Mayo de 1814

Lima Ab. 14.
El 830.

En considera-
cion a la ex-
vil condiccion
de la duplica-
cion, no se le-
exigiran dñs
algunos

Mercedes Ugarte en el exp. seguido
con el S.º Conde Villan de Suñer un año, co-
bre que se le obligue a otorgarme el conesp.
instan. de libertad, previa la entrega de
un legítimo precio, y lo demás deducido di-
go: Que mínima condiccion de tal comber
se la imposibilidad de satisfacer dño. y
y por en se han tenido en todos los Tri-
bunales de Just. por pobrer las de mi-
clan. Por consecuencia soy dueñora a
la libertad de aquellos. Por tanto.

Proyo y sup. desistia mandan de practi-
quien de Oficio las dilig. que Occurren
en esta causa, sin exisirme dñs alguno
por sea asi de Just. que pido y expro al
causa de su poderosa mano.

Proyo y sup. desistia mandan de practi-
quien de Oficio las dilig. que Occurren
en esta causa, sin exisirme dñs alguno
por sea asi de Just. que pido y expro al
causa de su poderosa mano.

Maria Mercedes Ugarte

NAVY DEPARTMENT
WASHINGTON
D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report, covering the majority of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Real el Reyado de Su

M. el S. D. Fern. VII.

A de 1810, y 1811



Exmo. Sor.

El Conde del Villar de Fuente del orn. de Santiago, y Regidor perpetuo del Exmo. Cavildo de esta Capital en las Autos con su esclava Mercedes sr̄e. sevicia, y lo demas deducido, respondiendo al traslado del Escrito de f. en q. la Esclava propone, se le admita el deposito de quatrocientos p. q. ofrece oblar, en defecto de la fianza de persona y jornales decretada; Dice: Que justicia mediante se ha de servir V. E. de apreciar la solicitud, mandando, q. la Esclava cumpla con dar la fianza, y no verificandolo en el dia, se lleve a puro y debido efecto el Sup^{or} decreto de 6. del pres.^{te} Ab.^l; todo lo q. es conforme al merito del Proceso p.^o lo alegado favorable y siguiente:

Se cuentan mas de tres Meses desde q. se entablo la demanda, y no se ha iniciado el juicio; por q. debiendo tener principio este p.^o la fianza de persona y jornales, segun esta ordenado p.^o punto gral, la esclava o su director procediendo de buena fe habrian prevenido el caso, y tendriamos mucho avanzado. Pero lejos de eso; como la sevicia jamas

se podrá probar, y de consiguiente es imposible, que se me obligue á recibir el valor de su persona; de aqui es, q^e han tomado el arbitrio de burlar mis días, á la sombra del pleyto: no p^o seguirlo p^o el orden debido, sino p^o perturbar mi quietud, y continuar el despojo por medio de artículos impertinentes e ilegales, solo buenos p^o conseguir la duración del litis.

Con examinar el Proceso tenemos q^{to} se puede apetecer, p^o probar hasta la evidencia el doloso artificio y mala fe, con q^e se conduce el director de la Esclaba. En 28. de Feb. ofreció lisa y llanamente de su motu propia la fianza de personas y jornaes, y admitida no cuidó de darla ni aun saber la provid.^o En lo principal de ese mismo Escrito, pasados solos cinco dias de puesta su demanda, se queja de las persuicijos en la demora de la contextacion, e interesándole este mucho mas, si hubieran sido ciertos sus temores, no tubo dificultad en ignorar studiosamente lo q^e se decretaba fha. 13. del siguiente Marzo. ¿Que hace entonces? Se oculta; ya no trata de dar la fianza, q^e voluntariamente ofreció; y creyéndose segura dá por concluida la causa á su fav^o, disfrutando libertad sin exhibicion de medio real. Buen cuidado tubo de no nombrar Procurador, ni decir al actuario el lugar de su habitacion.

Mas como con fha. 6. del pres.^{to} la justificacion de V. E. decreto á mi pedim.^{to}, fuese puesta en una casa de abasto p^o via de apremio, interim cumplia con dar la fianza; la q^e temia obridada la causa: la q^e no se encontraba p^o.

12
notificarle las providencias, todo lo supo y emba-
razara su efecto con el Escrito a q.^e se contexta. A-
qui ya no soy el amo cruel cuyos duros tratamientos
teme. Ella confiesa y todos conocen mis distin-
guidas amables prendas y merito personal, y p.^o
ello no encuentra fiador, y propone la exhibicion
del dinero. ¡Que disonancia tan grande con las
expresiones del Otrosi de ff! Entonces dice, q.^e
recelaba ser sorprendida y resada sin merito
a pesar de su recurso, p.^o que como persona po-
derosa todo lo emprenderia.

Desde luego, si yo no observase la conducta
sumisa y obsequente q.^e debo a esta Superiori-
dad, tiempos hace me habria reintegrado en
mis dños, y la esclava estaria en mi servicio,
aunque no resada ni castigada. Para ello no
ha intervenido providencia alguna, q.^e me em-
barazase el uso de mis dños, y lesos de poner-
los en exercicio, he solicitado unicamente se
apremie por orñ. de esta Superioridad. Quien
asi se conduce, no puede ser cruel con sus sir-
vientes. Si por otra parte la misma Esclava
dice, q.^e confiesa voluntariam.^{te} mis amables
prendas, concluiremos q.^e no hay sevicia; que
sabiendo no la puede probar, solo quiere de-
fraudarme de su servicio a la sombra del Pleyto;
que lo hara durar hasta lo infinito, siempre
que se le admitan Escritos impertinentes im-
plicatorios y capciosos. Sin persona conocida
con quien se entiendan las providencias, como
hasta el dia, todas seran nugatorias; y tam



En quarto.

SETO QUARTO, VN QVARTO.
TILLO, ANDE DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEN-
TOS NVEVE

Para el Rey.
A los 15 de Febrero
de 1714.

[Faint handwritten signatures and text]

hipoteca del dinero con que se adquirió. Es un acción Senecticia sin perjuicio de la Redención que puede ofrecerse por parte del Esclavo, como si fuera un fundo senal. y

ya no necesita a aquel indagar el origen de su servidumbre para fugar al País de él, y adquirir por un legal proclimmo su libertad; ni ir á buscar el ayo del Reyno Vecino, donde su Respiacion le haga libre segun maxima gñal de su Derecho. Baste q. oyo familiar el valor de su Condicion.

La Ley 3.^a Tit. 5.^o Parada 5.^a dice: Si dos Omos huvieren uno Siervo e el fono de ellos lo quisiere aporcar e el otro non, a aquel q. lo quisiere franquiar ~~siempre~~ ^{siempre} comprar la parte del Otro, maguer non geto ^{quisiere} vender, e dándole precio conveniente, podrále apremiar por el Tuis del lugar que lo resiva, maguer non quiera e desamparar el Siervo por q. pueda ser tranqueado, Esta razon motiva por que pueda ser tranqueado, es la que deve mirarse para q. opecio el din.^o por un hermi.^o, como la misma disposicion, segun la regla gñal de q. siempre deve atenderse Otro razon para la intelig.^o de las Sol. y segun la particular de la propia Ley de q. p.^o qualq.^a Oblacion semejante a la q. haga el Condomino pueden apremiar seg.ⁿ Derecho a su S.^o q. lo venda maguer non quiera. Esta decision esta repetida en la Ley 2.^a Tit. 2.^o Parada 4.^a, donde se añade,, edonde adelante sera libre el aporrado maguer non lo oyo guen a aquellos sus Señores.

Ya por esto se dira, amas, q. el Esclavo es de mejor condicion que su Señor, asi como del fundo que supe un Seno no se dice q. sea mejor que el Senualista, por que pueda redimirse aquel con din.^o Equivalente. Lo que se podra decir es que en lo humano, Politico, y legal, es preferib.^l la libertad natural aun derecho adquirido por conveniencia o precio: Tuo por derecho de Tenes se ampara mas al que trata de damno vitando, q. al q. del lucro Captando.

Este derecho privado y prescrip.^l no es mayor q. el Al. de Alca Valas Pub.^o e imprescrip.^l y con todo manda el Rey en Cedula de 27. de Oct.^o de 1790. q. calle y no se cobre Alcavala quando el Esclavo se redime por precio o por pura liberalidad de su dueño.

Sevare V.E. notar tambien aquella expresion quando el

Esclavo se redime por precio, que clarame^{te} manifiesta el favor q^e le dispensan
las S.^{as}. de Obisdo para conseguir la libertad. 157

El uso o proporcion poco comun de esos medios aprobados p^{or} las S.^{as}.
es superior igualm^{te} al temor de inordinacion, que aun que puede
alegarse no es esperabl^e, ni del liberto, quien siempre deve respetar á su
antiguo Señor bajo la pena de caer en nueva Esclavitud y del mas del
Derecho publico ni de otros Esclavos q^e pueden castigarse por sus amos y
por la Justicia.

Menos deve temer el S.^{or} Conde alguna Simulacion para q^e pare
Merced á Esclavitud de otra pensión por q^e el Dec^{to} y Exequutor
que devon otorgarse devanener este pensamiento, mucho mas quando
todas lasen que aprobada la Causa de la libertad, aun q^e despues
pareca ser falsa no se retracca por privilegio de ella.

Yo me persuado q^e el S.^{or} Conde avisca de lo expuesto se
Compadescera de mi hermaná y la mire como su protector, su bien
cchor, su Padre que la da un consuelo q^e no tiene precio por q^e es
inestimabl^e, pues q^e no se defrauda su interes; y q^e no la haga mas
infelir, quando su infelicidad nada importa para su buen nombre
y decoro. El Pub.^{lo} con mijo conoce q^e el S.^{or} Conde se exceptua
del N.^o de aquellos S.^{os} q^e viven de Esclavos y con ellos se han de su
manirado de q^e hay gran riesgo como advierte un politico en su
Ciencia de Pov.^o: y ultimam^{te} que su Caridad y Onor estan muy
distantes de querer hacer granjeria de Tornaleras, suspendiendo el
mayor consuelo q^e puede dar á una miserabl^e Esclava, en obre
quis de la Religión de las S.^{as}. y de la Omamdad: Por tanto

A. U. E. pido y Suplico q^e haviendo por ccha la Comis.ⁿ referida se
siva proveer como al principio llebo pedido, para lo q^e imploro
el muy nob.^e Oficio, y facultades Occorriales de V. E. Sa.

Ursula Paganet

151



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

VALGA

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1818 y 1819



Handwritten text in Spanish, including 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey'.

Handwritten signature or name.



En quattrillo.

16.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Sr. D. Juan de S. M. de la Cruz y A. de S. y R. de S.

Enmo Señor

Lima 12. de Julio de 1810.

En lo que respecta a lo que se sabe al Sr. Conde de Villar de Fuentes digo, q. comunicado al traslado por el día: al orazi, por elabado el dinero, el q. se pondrá q. ahora en una persona de seguridad, y abono, a satisfacción de esta p. q. no dexará de depositar en forma de p. de la esclava p. p. diligencias.

Eusebia Izarte en mi expediente sobre libertad de Mercedes mi hermana esclava del S. Conde de Villar de Fuentes digo, q. comunicado a dicho Señor de mi escrito en que hice obligacion del dinero no ha contestado en mas de seis dias, sin duda p. sus graves ocupaciones; pero es muy persuadida, que recordandole este asunto tan de poco momentos para Su Señoria como interes. para la infeliz de mi hermana se dará lugar para responder con la benignidad que le es propia, con cuyo fin

A. V. E. suplico se digne excitar a dicho S. Conde p. q. responda en l. audiencia, o como a V. E. pareciere mas justo.

Y si se ha de servir V. E. mandar se pase p. ante el p. Escribano el dinero q. tengo oblado o señalar pers. q. lo resiva, y conceder a mi hermana el calbo conducto comben. p. el uso de las diligencias oportunas, y es just. a

Eusebia Izarte

Francisco de S. y R. de S.

Certifico que hoy dia de la fecha se puso en un poder



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. de ... y ...

Handwritten signature or initials in cursive script.

Lima Agosto

810

El nombrador q' sacio en ... sea apremiado en el dia

Eusebia Ugarte en el expediente con el S. Conde de Villar de Fuentes, sobre libertad de Mercedes mi hermana digo, que hacen mas de doce dias a que se le expuso a dho Señor para que respondiese al traslado que antes se le comunico de mi escrito, en queoble el precio de ella, y no habiendo respondido hasta ahora.

Handwritten initials or signature.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que el S. Conde reciva los quatrocientos pesos de la libertad de mi hermana y los cincuenta pesos de los formales, que yo no pretendo pleito con S. Conde. Y que V. E. se sirva mandar se recopan los autos por apremio. pido justicia costas &c.

Eusebia Ugarte

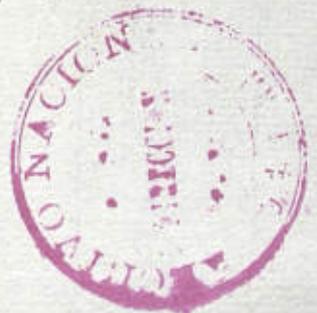
Vertical text on the left margin: Proveyo y autencio el ...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Rey nuestro Sr. M. el S. D. Fern. VII de España y Indias

Como S. por



El Conde del Villar de Fuente, del sin de sant. y Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo de esta Capital, en los autos con su Real cedula e mercedes de parte sobre que le otorgue libertad, respondiendo al traslado del Decreto de 14 de Mayo, que se ha de servir S.E. resolver conforme a dho.

Se entra haciendo en el Decreto de la ciudad un contraste a las Leyes Romanas con nra Religion Catolica; y suponiendo que la ciudad de esta tiempo al rigor de aquellas Estamos por desgracia en un siglo que se llama de las luces y por principios de filosofia se quiere decidir de todo y abusar de todo. La Ley se guarda no dice... fuerza ni premia no debe ser fecha a ninguno de vender lo suyo, ni otro de comprar si no quiere. Entre los bienes se computan los esclavos, en los que tiene el amo el mas absoluto dominio. Solo en los casos expresos por la Ley, se le obliga a los amos a que se larguen de ellos. Esta es la regla general con que han corrido siempre todos los Tribunales y todo el mundo. Se dice que la libertad es una excepcion que la limita y restringe, pero hasta ahora no se ha señalado, ni jamas se señalará la Ley en que se funda la excepcion. Todo quanto se habla es arbitrario, es ingenio, o es un juego de palabras. Con la silla filosofica se trata de explicar, de corregir, o de transformar nuestras constituciones fundamentales. Estas han respetado tanto el dominio de los amos, que aun en la libertad, han seguido siempre el consentimiento de los Senores con que en la Ley 6. de Partida, del titulo de las esclavas, y en otras muchas concordantes. Sobre toda la Ley Municipal de Indias es la que no queda de toda duda, la qual ordena, que habiendose de vender los esclavos, sin preferidos sus padres que quizan comprados y darles la libertad. Luego conforme a esta Ley expresa, no pueden ser comprados los amos a largarse de sus Criados contra su voluntad por favor de la libertad. En una palabra esta es una

question que ya no debia ventilarse desde que el Sr. Brabo de Castilla la ilustró con aquella copia de laudicion y de doctrina que acostumbraba en todas sus obras.

sin embargo se trahen de los Cabellos, y comprobantes de la opinion contraria, leyes y textos impropios e inconducentes, de el estado comun no ha de a nro caso, antes bien el contrario, y con el. En Cervo que fuer de dos años in solidum, y el uno quise se darle la libertad, justam. e. es compelido el otro y la ley, si que tambien se la de, recibiendo la parte del precio que le pertenecia, por que siendo el ceruo indivisible, la voluntad del uno se entienda integra, y no debe depender de la del otro. Pero es cosa clara, que la misma ley, al suponiendo, que si los dos se conforman en no darle tal libertad, se quedara sin ella el criado irremisiblemente. El otro lugar sacado de los censos redimibles, es una comparacion que debio haberse hecho, desfando semejantes sutilezas para traerlas en las escuelas, y no en la seriedad del foro.

En conclusion. Los litigadores son pu- litos, para ejercer la justicia y tambien la equidad. D.E. mejor que yo, conoce los terminos de estos dos polos en que estriba la sociedad civil. La causa de la licitacion es piadosa, y la del amo es de primer orden para los demas que conserva en su casa. D.E. publicara el negocio con la circunspeccion que le es caracteristica, y en todo cuento me someteré a las providencias que sean de su superior agrado. Por tanto =

A P.E. pido y suplico se sirva proveer de plano lo que sea de just. que es la que solicito D.E.

El Conde del Villar de Puente

Lima Agosto 7. de 1810.

Yo el Sr. Conde del Villar de Puente: procedase inmediatamente a otorgar la Lic. de libertad, a favor de la esclava Mercedes Vozante, entregandole el dinero cobrado dicho Sr. Conde.

Recibi quatrocientos veinte y dos p. los qua-
 trocientos valor de la esclava Mercedes Ugar-
 te y las veinte y dos p. sus jornales vencidos
 desde el dia q. se presento pidiendo su liber-
 tad tra. el del Auto del Sup. Gov. en q. se
 avaluaron a quatro p. Lima y Ag. 21/850.

Son 422 p.

Jose Melchor Rodriguez



con mas los jornales vendidos a razon de quatro pesos mensales, que se encenderian desde el principio de esta deman-
da. —

mf. *El Barco*
Prárrafos
D. Jph. Mexuera ff

En Lima y Agosto Diez y seis mil ochocientos dieciseis en el día del año que antecede al Sr. Conde de Villar del Rey de San. de Santiago, en presencia, ff. —

Enza y Castillo

En el día once de Agosto de mil ochocientos dieciseis en el día del año que antecede a Mercedes Ygarte, en presencia, ff. —

Enza y Castillo

En Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos dieciseis de Pedro de P. Villanuel de los Reyes, los cuatrocientos cincuenta ff. que tenía puestas en depósito alcaide Ygarte, de que otorgó el resguardo correspondiente que consistia a pagar diez y seis de estos reales, el que devolvi y se entregó con el resto al Sr. de Ma. Cantidad, y para que conste por dilig. pongo lo siguiente de que doy ff. —

Francisco Enza y Castillo

En el día once y año, entregué al Sr. Conde de Villar del Rey de San. de Santiago cuatrocientos veinte y dos ff. de la Cant. contenida en la dilig. que antecede y personas en forma, cuatrocientos y por el valor de la Cédula de Merced de los veinte y dos ff. anteriores, por los jornales adeudados, de cuya total suma y de San. de Dno. Sr. otorgó el resguardo correspondiente. De San. de Santiago, en presencia de los que aquí se agregan, y para que conste pongo lo siguiente en el día once y año. —

Francisco Enza y Castillo